

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

La secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Tunja, dando cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha **cinco (5) de agosto del año que avanza**, obrante a PDF 047 del expediente virtual del proceso EJECUTIVO-HIPOTECARIO radicado bajo el No. **15001 31 53 002 2019-00120 00**, instaurado por **GUSTAVO ADOLFO RAMOS CRISTANCHO** contra **SOCIEDAD INVERSIÓN INMOBILIARIA SAS Y OTRO**, practica liquidación de costas precisando que en sentencia de Primera Instancia fechada quince (15) de diciembre del año dos mil veinte (2020), fijó la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y en fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior de Tunja-Sala Civil Familia el día primero (1º) de julio de año en curso fijó como agencias en derecho la suma equivalente a seis (6) s.m.l.m.v a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante, así:

Agencias en derecho 1ª Instancia	\$ 10.000.000
Agencias en derecho 2ª Instancia (6.s.m.l.m.v).....	\$ 5.451.156
TOTAL	\$ 15.451.156

SON: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$15.451.156 M/CTE).

(original firmado por)

CRISTINA GARCÍA GARAVITO

Secretaria

Proceso No. **15001 31 53 002 2019 00120 00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO EN ORALIDAD

Tunja, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado, de conformidad con lo reglado en el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

(Original firmado por)

HERNANDO VARGAS CIPAMOGHA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado
por estado No 34 hoy 17 de
septiembre de 2021, a las 8:00
a.m.

(original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

CGG/.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).